



# PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

**Organismo Contratante:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Tipo:** Contratación Directa por Compulsa Abreviada 41/2018  
**Clase:** Sin Clase  
**Modalidad:** Orden de Compra Abierta  
**Motivo contratación directa:** Por monto  
**Expediente:** EXP : 74969/2018  
**Objeto de la contratación:** Adquisición de artículos de limpieza para la Facultad de Filosofía y Letras  
**Rubro:** Elementos de limpieza  
**Lugar de entrega único:** 18 Facultad de Filosofía y Letras (Av. Benjamin Araoz 800 (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Tucumán)

Retiro del pliego		Consulta del pliego	
<b>Dirección:</b>	Av. Benjamín Aráoz 800 - 1º Piso - Dpto. de Compras - Fac. Filosofía, (4000), SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Tucumán	<b>Dirección:</b>	Av. Benjamín Aráoz 800 - 1º Piso - Dpto. de Compras - Fac. Filosofía, (4000), SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Tucumán
<b>Plazo y horario:</b>	Desde el 22/6/18 hasta 28/6/18 de lunes a viernes de 8 a 13 hs	<b>Plazo y horario:</b>	Desde el 22/6/18 hasta 28/6/18 de lunes a viernes de 8 a 13 hs
<b>Costo del pliego:</b> \$ 0,00			
Presentación de ofertas		Acto de apertura	
<b>Dirección:</b>	Av. Benjamín Aráoz 800 - 1º Piso - Dpto. de Compras - Fac. Filosofía, (4000), SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Tucumán	<b>Lugar/Dirección:</b>	Av. Benjamín Aráoz 800 - 1º Piso - Dpto. de Compras - Fac. Filosofía, (4000), SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Tucumán
<b>Fecha de inicio:</b>	22/06/2018	<b>Día y hora:</b>	29/06/2018 a las 11:00 hs.
<b>Fecha de finalización:</b>	29/06/2018 a las 11:00 hs.		



## RENGLONES

Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Alcohol en gel x 5 lts.	UNIDAD	5,00
2	Ácido muriático x 5 lts.	UNIDAD	20,00
3	Bidones de Detergente x 10 lts.	UNIDAD	15,00
4	Bidones de Lavandina concentrada x 20 lts.	UNIDAD	20,00
5	Bidones de limpia vidrio x 10 lts.	UNIDAD	10,00
6	Bloques desodorantes p/mochila	UNIDAD	100,00
7	Bolsa negras p/residuo: 0,45 x 0,60 cms. - 30 mic.	UNIDAD	6.000,00
8	Bolsa negras p/residuos: 0,60 x 0,90 - 60 mic.	UNIDAD	1.800,00
9	Bolsa negras p/residuos: 1,20 x 0,80 mts.- 80 mic.	UNIDAD	2.800,00
10	Cabo largo de madera p/secador de piso	UNIDAD	20,00
11	Cajas de barbijos x 50 und. c/filtro	UNIDAD	5,00
12	Cajas de guantes descartables x 100 und.	UNIDAD	10,00
13	Cajas de toalla intercalada p/mano x 2500 und. Tipo Valot	UNIDAD	30,00
14	Cera autobrillo blanco x 900ml. Tipo Ceramicol	UNIDAD	240,00
15	Cera líquida color roble oscuro x 850ml. Tipo Suiza	UNIDAD	200,00
16	Cera líquida incolora para piso x 5 litros. Tipo 8M	UNIDAD	96,00
17	Creolina x 1 litro	UNIDAD	30,00
18	Desodorante p/inodoro con red vs fragancias	UNIDAD	300,00
19	Desodorante de ambiente aerosol x 440 cm3 v/f.Tipo Jardín	UNIDAD	60,00
20	Escobas de paja 5 hilos	UNIDAD	24,00
21	Escobilla plástica p/inodoro c/base	UNIDAD	40,00
22	Escobillón plástico mediano c/cabo	UNIDAD	60,00
23	Esponjas verde/amarillas	UNIDAD	40,00
24	Filtro p/miguitorio comun autodegradable. Tipo valot	UNIDAD	180,00
25	Franela de algodón. Tipo media naranja	UNIDAD	120,00
26	Insecticida en aerosol x 440 cm3. tipo 3M	UNIDAD	60,00
27	Jabón de tocador x 90 grs.	UNIDAD	40,00
28	Jabón líquido x 5 litros	UNIDAD	10,00
29	Líquido desinfectante p/inodoro.Tipo Harpic	UNIDAD	20,00
30	Lustra mueble x 360ml	UNIDAD	60,00
31	Mopas de 0,40 cms c/estructura metalica c/cabo	UNIDAD	24,00
32	Mopas de 0,60 cms c/estructura metalica c/cabo	UNIDAD	24,00
33	Mopas de 0,80 cms c/estructura metalica c/cabo	UNIDAD	24,00
34	Mopas de 1,00 metro c/estructura metálica c/cabo	UNIDAD	24,00



Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
35	Paños amarillos absorbentes	UNIDAD	40,00
36	Paquetes de viruta de acero x 500 gs.mediana	UNIDAD	20,00
37	Pares de guantes de algodón moteado nº 9 y 10	UNIDAD	30,00
38	Pares de guantes de goma comunes 8 1/2 y 9	UNIDAD	40,00
39	Pares de guantes nitrilo verde. Tipo Nitrex nº 10	UNIDAD	20,00
40	Pasa cera sin cabo. Tipo Make	UNIDAD	60,00
41	Pastilla p/miguitorio x 6 vs. fragancias	UNIDAD	40,00
42	Plumeros limpieatechos de cerda (bocha) con cabo	UNIDAD	12,00
43	Plumeros plásticos medianos. Tipo JLF	UNIDAD	12,00
44	Polvo limpiador c/detergente x 300 grs.	UNIDAD	30,00
45	Rejillas doble trama	UNIDAD	120,00
46	Repuesto mopa de 0,40cm.	UNIDAD	12,00
47	Repuesto mopa de 0,60cm.	UNIDAD	12,00
48	Repuesto mopa de 0.80cm.	UNIDAD	12,00
49	Repuesto mopa de 1 mt.	UNIDAD	12,00
50	Respuestos aromatizante en aerosol 185 grs. vs. fragancias	UNIDAD	60,00
51	Rollos de papel higiénico de 60 mts. Primera calidad	UNIDAD	600,00
52	Rollos de papel higienico x 300 mts. Blanco	UNIDAD	100,00
53	Secador de piso x 1,00 con cabo largo estructura madera	UNIDAD	12,00
54	Secadores de piso de goma c/alma de acero 60 cm. Tipo Sacchi	UNIDAD	40,00
55	Sopapa de goma	UNIDAD	20,00
56	Tachos plásticos para residuo de 10 lts.	UNIDAD	50,00
57	Tambor de Desodorante p/pisode x 200 lts. (1000Lts) 5 frag x tamb	UNIDAD	5,00
58	Trapos de Piso, doble trama de algodón. Tipo Media Naranja	UNIDAD	140,00
59	Quita cera x 5 lts.	UNIDAD	4,00
60	Removedor de caucho x 5lts. (Bidones)	UNIDAD	4,00

## CLAUSULAS GENERALES

### ARTÍCULO 1: DATOS DE LA UOC

Organismo: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN - UNT

**UOC: Dpto. de Compras - Facultad de Filosofía**

**Domicilio: Av. Benjamín Aráoz 800 - 1º Piso -San Miguel de Tucumán- Tucumán**

### ARTÍCULO 2: RETIRO DE PLIEGOS

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN. –Dpto. de Compras - Facultad de Filosofía y Letras - Av. Benjamin Aráoz 800 -2º Piso- Teléfonos: 0381-4847361 de lunes a viernes en el



**horario de 08:00 a 13.00 hs.**

El plazo para obtener el pliego del Sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones en forma válida es el mismo que se consignó para retirarlo del Organismo Contratante.

### **ARTÍCULO 3: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

### **ARTÍCULO 4: ORDEN DE PRELACIÓN**

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (Disposición 63/2016).
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.
- k) Ley 19549 (Título III). Ley de Procedimientos Administrativos.
- l) Ley 26.940. Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales – REPSAL.
- m) Resolución General 4164-2017 Procedimiento. Proveedores de la Administración Nacional. Incumplimientos tributarios y/o previsionales.
- n) Decreto 202/2017 declaración JURADA DE INTERESES.

### **ARTÍCULO 5: CÓMPUTO DE PLAZOS**

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos.

### **ARTÍCULO 6: VISTA DE LAS ACTUACIONES**

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.



#### **ARTÍCULO 7: RECURSOS**

Se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 8: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS**

Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante o en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

#### **ARTÍCULO 9: CONSULTA AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

Las consultas al pliego de bases y condiciones deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo.

#### **ARTÍCULO 10: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

La UOC rechazará sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

#### **ARTÍCULO 11: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

#### **ARTÍCULO 12: PLAZO MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura.

#### **ARTÍCULO 13: REQUISITOS DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal. **Será obligatorio presentar DUPLICADO de toda la documentación que conforma la oferta original.**
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Se deberá respetar, al momento de cotizar, el orden de cada uno de los ítems detallados en el Pedido de Cotización.
- e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.



- f) Deberán consignar de manera obligatoria la constitución de un domicilio especial en la ciudad de San Miguel de Tucumán para una mejor prestación del servicio, y un correo electrónico para el procedimiento de selección en el que se presenten, donde serán válidas todas las notificaciones.
- g) Los oferentes deberán estar preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores.
- h) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- i) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- j) Asimismo, deberán ser acompañadas por:
- 1.- La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA o la constancia de haberla constituido del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta, siendo OBLIGATORIA su presentación.
  - 2.- Las MUESTRAS, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
  - 3.- DECLARACIÓN JURADA DE OFERTA NACIONAL, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.
  - 4.- DECLARACIÓN JURADA en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario SE OBLIGA A OCUPAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.
  - 5.- DECLARACION JURADA DE INTERESES de acuerdo a lo establecido en Decreto 202/2017 - Conflicto de Interés para proveedores de SIPRO.
- k) El oferente de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 4164/2017 AFIP - SECTOR PUBLICO – PROVEEDORES – INCUMPLIMIENTOS FISCALES deberá ajustarse al Artículo 3 de la misma ya que esta Unidad Operativa de Contrataciones realizará el correspondiente control en el sistema de AFIP sobre incumplimientos tributarios.
- l) El oferente, de acuerdo a la modificación introducida por la Ley N° 26.940 al artículo 28 del Decreto Delegado N°1023/2001, **NO** deberá figurar en el REPSAL.
- m) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una **Unión Transitoria (UT)**, deberán presentar adjunto a la oferta la documentación solicitada de acuerdo a lo establecido en la Disposición 6-E/2018.-

#### **ARTÍCULO 14: OFERTAS ALTERNATIVAS**

Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

#### **ARTÍCULO 15: MUESTRAS**

La presentación de las muestras por parte del oferente, es de carácter obligatorio, y deberán ser entregadas a la UOC contratante o en el lugar y horario que se establezca, sin exceder el momento límite fijado para la presentación de las ofertas.

El contenedor de las muestras deberá indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, como así también deberá consignar el nombre o razón social del oferente.

Cada muestra deberá estar perfectamente identificada de acuerdo al número de ítems correspondiente.



### **ARTÍCULO 16: COTIZACIÓN**

La cotización deberá contener:

- 1.- Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el presente pliego de bases y condiciones, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números (en caso de contener centavos cotizar solo con dos (2) decimales), determinados en pesos argentinos.
- 2.- Los precios cotizados, tanto unitarios como totales, deberán incluir el IVA. En caso de no hacerse expresa mención a ello en la oferta, quedará tácitamente establecido que dicho valor se encuentra incluido en la misma.
- 3.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.
- 4.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

### **ARTÍCULO 17: COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR**

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquella deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

### **ARTÍCULO 18: MONEDA DE COTIZACIÓN**

La moneda de cotización de la oferta será moneda nacional (Pesos Argentinos).

### **ARTÍCULO 19: PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR**

Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas al Sistema de Información de Proveedores.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar



adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

#### **ARTÍCULO 20: PERSONAS NO HABILITADAS**

No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

#### **ARTÍCULO 21: APERTURA DE LAS OFERTAS**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO 22: VISTA DE LAS OFERTAS**

Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 23: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

La UNT evaluará las propuestas teniendo en cuenta el cumplimiento de las especificaciones





técnicas, su relación con el precio ofrecido, los antecedentes de los proponentes, etc.

#### **ARTÍCULO 24: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES**

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto N°1030/16.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
  - i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido. En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

#### **ARTÍCULO 25: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES**

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

#### **ARTÍCULO 26: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD**

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos establecidos *en el artículo 27 - Pautas para la inelegibilidad del PUByCG-ONC*.

#### **ARTÍCULO 27: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO**

La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando



presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

#### **ARTÍCULO 28: DESEMPATE DE OFERTAS**

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

#### **ARTÍCULO 29: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN**

El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

#### **ARTÍCULO 30: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN**

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, previa integración de la garantía de impugnación.

#### **ARTÍCULO 31: GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN**

La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

- a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.
- c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

#### **ARTÍCULO 32: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante.



Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.

### **ARTÍCULO 33: CONCURSO SIN EFECTO**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, se reserva el derecho de dejar sin efecto este procedimiento licitatorio, en cualquier estado del trámite, antes de la adjudicación, sin tener que dar razones, ni reconocer ningún tipo de gastos incurridos en la misma.

### **ARTÍCULO 34: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA**

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

### **ARTÍCULO 35: FIRMA DEL CONTRATO**

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

### **ARTÍCULO 36: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo. La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.



### ARTÍCULO 37: MONEDA DE LA GARANTÍA

La garantía se deberá constituir en pesos argentinos

### ARTÍCULO 38: FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
- f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.
- g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación no supere la suma de TREINTA MÓDULOS (30 M) - 1 MÓDULO= 1.000. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo. La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

Los proveedores residentes en la provincia de Tucumán que opten por este tipo de garantía así como los de otras provincias que también tengan vigente la Ley de Sellos deberán presentar el pagaré sellado por la Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán ajustándose a la Ley de Sellos vigente.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma



independiente para cada procedimiento de selección.

### **ARTÍCULO 39: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS**

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- d) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- e) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- f) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago. Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

### **ARTÍCULO 40: RENUNCIA TÁCITA**

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

### **ARTÍCULO 41: ACRECENTAMIENTO DE VALORES**

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

### **ARTÍCULO 42: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN**

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la UNT. No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16 En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.



#### **ARTÍCULO 43: AUMENTOS O DISMINUCIONES**

El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, los límites van del VEINTE POR CIENTO (20%) hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y no podrá excederse de este último.

Se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

#### **ARTÍCULO 44: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

#### **ARTÍCULO 45: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

#### **ARTÍCULO 46: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN**

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

#### **ARTÍCULO 47: CLASES DE SANCIONES**

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

#### **ARTÍCULO 48: CLASES DE PENALIDADES**

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a saber:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

1. Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de



Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

1. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1. Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

1. Rescisión por su culpa:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

La jurisdicción o entidad contratante se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

#### **ARTÍCULO 49: CONSECUENCIAS**

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

#### **ARTÍCULO 50: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR**

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no



producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

#### **ARTÍCULO 51: RENEGOCIACIÓN**

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

#### **ARTÍCULO 52: ENTREGA**

Se efectuará dentro de los **INMEDIATO** de recibida la Orden de Compra por parte del adjudicatario, de acuerdo a las especificaciones siendo en todos los casos, la entrega libre de fletes y acarreos y otros gastos, en el domicilio que se consigna en la Orden de Compra. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

#### **ARTÍCULO 53: RECEPCIÓN**

Se recibirán los bienes/servicios con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción definitiva, ésta se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato. Se actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Disposición 62/2016.-

#### **ARTÍCULO 54: FACTURACIÓN**

Las facturas deberán presentarse en la **Dpto. de Compras de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:30 Hs.** Dado que la UNT es AGENTE DE RETENCIÓN tanto del Impuesto al Valor Agregado como del Impuesto a las Ganancias, en el caso de que las firmas adjudicatarias cuenten con una exención a dichas retenciones o revistan la condición de agentes de retención de los mencionados tributos, deberán presentar junto con la factura, documentación que acredite tal situación, o de lo contrario la UNT procederá oportunamente a efectuar las retenciones que pudieran corresponder por dichos conceptos.

La omisión o cumplimiento deficiente o inoportuno de la carga de acreditar la exención, exclusión o beneficio tributario, impedirá la procedencia de cualquier reclamo tendiente a la devolución de lo retenido.

#### **REQUISITOS**

1. Las facturas deben emitirse con un máximo de dos dígitos en los decimales, ser consumidor final, tener los precios con IVA incluidos y discriminada la alícuota correspondiente (21% y/o 10,5 %), para luego ser presentadas ante el **Dpto. de Compras Facultad de Filosofía** una vez recibida la conformidad definitiva de la mercadería.





2. **Conjuntamente con la factura y como requisito indispensable para hacer efectivo el pago, deberá presentar el Formulario 931 de AFIP, correspondiente al mes inmediato anterior; como así también, de corresponder, la acreditación del pago mensual de seguros.**

3. Los proveedores que facturen por primera vez para la UNT, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a). Copia del contrato social en caso de ser sociedad, o documentación equivalente que respalde la constitución de la misma,
  - b). Inscripción actualizada de AFIP (copia emitida por Internet),
  - c). Copia de Inscripción en DGR Tucumán o del convenio colectivo de trabajo en el caso que tuviera actividad en más de una jurisdicción,
  - d). Certificado de exenciones o exclusiones en caso de poseerlas. Si es por ley o decreto, nota haciendo referencia a la misma con detalle de artículos e incisos,
  - e) Nota emitida por la empresa autorizando a la persona encargada del cobro en la UNT.
- Al momento de cobrar presentar DNI de la persona autorizada junto con el recibo oficial.

#### **ARTÍCULO 55: MONEDA DE PAGO**

Los pagos se efectuarán en pesos argentinos de conformidad a lo dispuesto por la UNT.

#### **ARTÍCULO 56: PLAZO DE PAGO**

El plazo para el pago de las facturas será de **TREINTA (30) días**. Sin perjuicio de ello, **los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.**

Si se estableciera el *pago por adelantado*, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

#### **ARTÍCULO 57: JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de San Miguel de Tucumán, renunciando a cualquier otra que pudiere corresponderles.

#### **ARTÍCULO 58: OTRO**

Que atento a la dinámica de abastecimiento que impera en las distintas áreas de esta Facultad de Filosofía y Letras (UNT) y con el objeto de evitar la acumulación de stocks que generan costos o pérdidas en los materiales por su vencimiento, la Unidad Operativa de Compras de esta entidad resuelve realizar la presente contratación bajo la modalidad "Orden de Compra Abierta". A tal fin el acto administrativo de adjudicación que se realice como consecuencia de un procedimiento de selección con modalidad de orden de compra abierta, se emitirá por el importe que surja de multiplicar el precio unitario cotizado por el proveedor a quien le fue adjudicada la contratación y la cantidad máxima a requerir durante el período de vigencia del contrato. El organismo contratante realizará los requerimientos bienes de acuerdo a sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado hasta el límite del monto fijado en el presupuesto correspondiente.